

Santiago, cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y SE TIENE ADEMÁS PRESENTE:

Lo expuesto en los motivos sexto y séptimo del fallo de casación que precede, los que para estos efectos se reproducen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Osorno.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la abogada integrante señora Leonor Etcheberry C.

Rol N° 60.981-2024.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señora María Soledad Melo L., señora Eliana Quezada M. (S) y los Abogados integrantes señora Leonor Etcheberry C. y señor Carlos Urquieta S.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Melo, por estar con feriado legal.



En Santiago, a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

